



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, Para resolver los autos del expediente número **0850/2020**, relativo a la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ***** y encontrándose en estado de dictar sentencia de adjudicación se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles: *"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos"*.

II.- Previene el artículo 744 del Código de Procedimientos Civiles: *"Aprobados el inventario y avalúo en la segunda audiencia, en el supuesto de que no se llegó en ella a ningún acuerdo de adjudicación, si es presente la mayoría de los interesados y pidieren que se difiera la declaración de adjudicación de los bienes en copropiedad, el juez lo concederá por una sola vez por diez días para que en forma extrajudicial lleguen a los acuerdos correspondientes de partición y lo comuniquen al juzgado. Concluido el plazo sin que haya un acuerdo, quedarán por ministerio de ley adjudicados en copropiedad los bienes hereditarios a los herederos, y para su división, se procederá conforme a las reglas para la división de la cosa común previstas para la ejecución de sentencia, las especiales de este capítulo y las que resulten aplicables del Código Civil"*.

III.- Mediante escrito presentado ante este juzgado comparecieron ***** y ***** a denunciar la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ***** la que se admitió por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se dio la intervención correspondiente a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que le correspondiera.

Por auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se reconoció la validez del testamento y al ser designado como heredero del autor de la presente sucesión a *****, a su vez también se le designó como albacea quien aceptó el cargo que se le confiere y protestó desempeñarlo leal y fielmente.

Con lo que concluyó la etapa relativa a la Primera Audiencia a que se refiere el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles y denominada "De Sucesión".

IV. Por auto de fecha 12 de febrero del 2020 se aprobaron las Operaciones de Inventario y Avalúo presentadas por el albacea.

Por auto de fecha 09 de marzo del 2020 en esencia se omitió la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles denominada "De Inventarios".

V.- Al haberse omitido la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles denominada "De Inventario" y de que fueron aprobadas las operaciones de Inventario y Avalúo de los bienes afectos a la presente sucesión, se tuvieron listados como bienes que conforman la masa hereditaria de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES ***** los siguientes bienes:

1.- Vehículo automotor marca Honda, modelo 2001, línea Accord, puertas 4, color azul, cilindros 4, combustible gasolina, placas de circulación ***** del Estado de Aguascalientes, número de serie *****, motor hecho en México

2.- Finca urbana ubicada en la calle ***** esquina con la calle *****, actualmente con el número #***** por la calle *****, en el poblado *****, Calvillo, Aguascalientes, construida sobre el lote número cinco, actualmente con una superficie de 99.52 noventa y nueve metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide diez metros diez centímetros y linda con calle 5 de Febrero; AL SUR, mide 6.35 seis metros treinta y cinco centímetros y linda con la fracción 1 de la subdivisión del mismo predio propiedad de *****, quiebra al poniente en 1.40 un metro cuarenta centímetros para doblar al sur en 3.60 tres metros sesenta centímetros; AL ORIENTE, mide 8.65 ocho metros sesenta y cinco centímetros y linda con la calle *****; AL



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

PONIENTE mide 10.00 diez metros y linda con *****.

3.- Un lote de terreno a perpetuidad en el panteón de la Cruz en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, cuyas dimensiones son de 2.10 dos metros diez centímetros, por 1.00 un metro.

VI.- Previo a determinar de lo relativo a la adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** , el suscrito determinara si los bienes que se listaron en las Operaciones de Inventario y Avalúo conforman el 100% o no de la masa hereditaria, esto atento al contenido del artículo 210 del Código Civil, por ello se determina que los bienes de la presente sucesión se listan en un 100% a repartir entre los interesados que tengan derecho a ello en virtud de que el de cujus ***** contrajo matrimonio civil con ***** bajo el régimen de Separación de bienes por lo tanto los bienes de la masa hereditaria son el 100%.

Por lo expuesto la adjudicación de los bienes de la presente sucesión se debe de repartir entre los herederos designados en el testamento emitido por el de cujus.

Por lo antes expuesto tenemos que, se adjudica a ***** el 100% de todos los derechos de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de ***** y que se describen en el Considerando V en la presente resolución mismos que se tiene por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Por todo lo expuesto, se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de ***** a favor de los herederos reconocidos en las porciones determinadas en la presente resolución.

Conforme a lo expuesto y previo cumplimiento que de la Secretaria a lo previsto por el artículo 373 BIS y 751 del Código Procesal Civil, tírense las escrituras de propiedad correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1º, 23, 81, 82, 83, 84, 85, 744, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- Se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de la sucesión a bienes de *****.

SEGUNDO.- Se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de ***** a favor de los herederos reconocidos siendo ***** en las porciones determinadas en la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria remítanse los autos a la Notaria Pública designada, para que se tire la escritura correspondiente. Previo cumplimiento por parte de la Secretaría a lo dispuesto por el artículo 751 del Código Procesal Civil.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento a las partes que esta resolución será publicada en la página web del Poder Judicial del Estado, una vez que cause ejecutoria, por lo cual, tienen tres días para oponerse incidentalmente a la publicación de sus datos personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la publicación íntegra de la sentencia.

QUINTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Sala del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO.- Notifíquese Personalmente.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se colocó en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno.-
Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvín, Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0850/2020** dictada en fecha **diez de marzo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-